

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003002-2022-00287-00

DEMANDANTE: UCIS DE COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

AUTO RECURRIDO: 09/05/2022

El escrito del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 09/05/2022, se fija en lista por UN DIA, hoy MAYO 26/2022, a las ocho de la mañana, y en traslado por tres días. Empieza el traslado MAYO 27/2022 y vence JUNIO 01/2022, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.


JENNIFER PATILNE PEREZ RUIZ
Secretaria

RAD 54-001-4003-002-2022-00287-00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Javier Alejandro Alvear Rios <javier.alvear@cajacopieps.com>

Mar 24/05/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yeferson.vergel.abogado@outlook.com

<yeferson.vergel.abogado@outlook.com>;javieralvearrios@outlook.com

<javieralvearrios@outlook.com>;notifica.judicial <notifica.judicial@cajacopieps.co>

Señores,

JUEZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: UCIS DE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO

RADICADO: 54-001-4003-002-2022-00287-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.897.623 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 368.381 del C.-S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con **NIT 890.102.044-1**, representada legalmente por el señor **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 1.045.677.978** expedida en Barranquilla, conforme al poder que me ha sido otorgado y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito y de acuerdo a lo consagrado en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de **nueve (9) de mayo de 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

EL suscrito las recibiré en la Calle 44 N° 46 - 25 de la ciudad de Barranquilla. Celular: 310-3791840 y correos electrónicos: javier.alvear@cajacopieps.com y notifica.judicial@cajacopieps.co

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPIA DEL ATLANTICO** las recibirá en la Calle 44 N° 46 - 25 de la ciudad de Barranquilla y correos electrónicos: notifica.judicial@cajacopieps.co

Es importante recalcar que el correo electrónico designado para notificaciones judiciales son los anteriormente referenciados.



www.cajacopieps.com

JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS

Asistente Nacional Jurídico

javier.alvear@cajacopieps.com

PBX: 318 5930 - 386 0032 Ext. 105

Línea gratuita nacional 01 8000 111 446

Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirla y abrirla.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirla y abrirla.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual

transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirla y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

**Doctor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: UCIS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
RADICADO: 54-001-4003-002-2022-00287-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRO
MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE
JULIO DE 2021**

JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.897.623 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional N° 368.381 del C.-S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, identificada con **NIT 890.102.044-1**, representada legalmente por el señor **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.045.677.978 expedida en Barranquilla, conforme al poder que me ha sido otorgado y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me dirijo a su Despacho con todo respeto para manifestarle que por medio del presente escrito y de acuerdo a lo consagrado en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha de **nueve (9) de mayo de 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia , mediante el cual el despacho a su digno cargo resolvió:

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO
(MÍNIMA CUANTÍA)
RAD. 540014003002-2022-00287-00**

Se encuentra al despacho la demanda presentada por UNION TEMPORAL UCIS COLOMBIA S.A.S con NIT 901.259.140-4, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO NIT. 890.102.044-1.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previo estudio advierte el juzgado que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430, 431 C. G. del P., y que el título valor complejo que para el caso sub examine es la factura de venta N° UCI1890, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 744 del Código de Comercio, y en razón a lugar de prestación del servicio, se dispone a librar la correspondiente orden de pago.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveido, a UNIÓN TEMPORAL UCIS

COLOMBIA S.A.S, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$18.492.212) por concepto de capital contenido en la factura N° UCI1890, más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., o el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, **so pena de que éstas no sean tramitadas**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. YEFERSON VERGEL CONTRERAS como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su cargo de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA TERESA OSIPINO REYES
Jueza



El

presente Recurso de Reposición lo dirijo contra la totalidad del auto que libró Mandamiento de Pago de fecha **nueve (9) de mayo de 2022** y lo sustento con base en los descrito en el presente escrito.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso se encarga de regular la procedencia y oportunidades para la presentación de los recursos de reposición sobre los autos que dicte el juez. Sobre el particular, la norma establece lo siguiente:

"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse

su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente” (subrayado y resaltado nuestro).

Es importante poner de presente señor juez, que dentro del presente caso se cumplen con los presupuestos citados en la norma, toda vez que se detalla lo siguiente:

1. El auto que libra mandamiento de pago fue emitido por su honorable despacho el día 09 de mayo de 2022.
2. Que dicho auto fue notificado por la parte demandante (en indebida forma) el 17 de mayo de 2022 al correo de Luis Vargas Rios <lvargas@cajacopi.com>, (situación que más adelante será expuesta por el suscrito).
3. Que acorde con la normativa vigente del Decreto 806 de 2020, transcurridos 2 días siguientes a la notificación personal, se entenderá que comenzarán a contar los términos correspondientes expuestos en el C.G.P.
4. Que realizando el conteo del caso, el recurso se puede interponer hasta el día 24 de mayo de 2022, encontrándose el suscrito dentro del término legal para su interposición.

Además, de acuerdo al artículo 430 del C.G:P: “(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso (...) (subrayado y resaltado nuestro).

5. Siendo 23 de mayo 2022 el suscrito se permite realizar la presente del siguiente recurso dentro de oportunidad con base en los siguientes:

ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

A. IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA ACORDE CON LAS DIRECTRICES DE LA DIAN

Sobre el particular, es importante poner de presente que la DIAN a través de la **Resolución 000042 de 2020** se encargó de estructurar la Resolución a través de la cual *se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.*

Que dentro de la resolución anteriormente citada, se estableció el calendario a través del cual las entidades adquirieron la obligación de expedir la facturación electrónica del caso. Dentro del asunto en concreto, la resolución establece que acorde con el código Ciiu de la entidad demandante, a saber **UCIS DE COLOMBIA SAS** con código 8610 establece con fecha máxima de implementación el **4 de agosto de 2020** como se evidencia a continuación:



Que dentro del caso en concreto queda completamente claro que **UCIS DE COLOMBIA SAS** acorde con la **Resolución 000042 de 2020** y subsiguientes, se encontraba en la obligación de realizar la expedición de las facturación electrónica dentro del presente asunto.

B. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 042 DE 2020

Que dentro de la regulación expedida en la **Resolución 000042 de 2020** y subsiguientes se establecieron unos requisitos especiales que deben de cumplir las nuevas facturas electrónicas de venta para que las mismas se consideren que prestan mérito ejecutivo y que son objeto de recaudo. Sobre el particular, es importante poner de presente que en el título V capítulo I en su artículo 11 se establecen los requisitos que deben de contener las facturas electrónicas de venta acorde con las disposiciones establecidas en la Ley en consonancia con lo regulado por la Dian.

Que con base a lo contemplado en los requisitos y el análisis del documento sujeto a recaudo, la misma no cumple con los requisitos establecidos en la norma. Sobre el particular se pone de presente a priori que la factura objeto se ejecución incumple con los numerales cuarto, séptimo, doceavo, diecisiete y dieciocho de la **Resolución 000042 de 2020**, ya que dentro del expediente ni dentro de los anexos notificados por parte del demandante se encuentran los soportes requeridos por la normativa vigente, ni mucho menos dentro del supuesto título complejo objeto de recaudo. De la tabla a continuación se demuestra el análisis hecho por el suscripto para demostrar a su despacho la falta de requisitos de forma del título ejecutivo.

REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA	CUMPLIMIENTO O NO DE LA NORMATIVA
1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.	Cumple con lo establecido en la norma
2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.	Cumple con lo establecido en la norma
3. Identificación del adquiriente, según corresponda, así: a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de	Cumple con lo establecido en la norma

<p>Identificación Tributaria –NIT del adquiriente de los bienes y servicios.</p> <p>Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquiriente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.</p>	
<p>4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p>	<p>NO CUMPLE, teniendo en cuenta que realizado el análisis de la factura, al parecer el operador del software no incluye dentro del documento objeto de cobro la enumeración emitida por parte del sistema de numeración consecutiva de la factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <p>Es decir, no aparece dentro de la factura un aparte que mencione que esta sea la factura número 30 de las 100 autorizadas por la Dian en la resolución de operación.</p>
<p>5. Fecha y hora de generación.</p>	<p>Cumple con lo establecido en la norma</p>
<p>6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.</p>	<p>Cumple con lo establecido en la norma</p>
<p>7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas</p>	<p>NO CUMPLE, ya que dentro del expediente no obra prueba alguna de que el demandante haya notificado tal y como establece la norma, la factura electrónica en debida forma. Es decir, no existe prueba en el expediente donde se demuestre la entrega a Cajacopi Eps la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor, «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico.</p>

Nacionales -DIAN.	Es decir, dentro de expediente no obra prueba alguna que demuestre envío del archivo en PDF al correo electrónico de Cajacopi Eps ni mucho menos existe dentro del expediente prueba del archivo FORMATO .xml que demuestre el envío del documento con la marcación electrónica requerida por parte de la resolución 042 de 2020 y resolución 510 de 2022.
8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cuberto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.	Cumple con lo establecido en la norma
9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.	Cumple con lo establecido en la norma
10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.	Cumple con lo establecido en la norma
11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado	Cumple con lo establecido en la norma
12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.	NO CUMPLE con lo establecido en la resolución toda vez que dentro del documento adjunto no se evidencia la definición o detalle de la calidad del agente.
13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados	Cumple con lo establecido en la norma

con estos impuestos.	
14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.	Cumple con lo establecido en la norma
15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.	Cumple con lo establecido en la norma
16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».	Cumple con lo establecido en la norma
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.	NO CUMPLE ya que dentro de expediente no se evidencia prueba alguna de la evidencia de los anexos técnicos de la norma previamente citada.
18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.	NO CUMPLE ya que se evidencia que dentro del supuesto título de ejecución no existe identificación del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico.

Por último, se logra evidenciar que la factura no fue enviada de la forma en la que exige la normativa actual relacionada con la facturación electrónica de venta, la cual enviada de manera física y la misma fue rechazada por parte de Cajacopi Eps por las razones expuestas.

De lo anteriormente expuesto, se logra concluir que la factura objeto de recaudo **no cumple con varios de los requisitos necesarios para prestar mérito ejecutivo y por ende su honorable despacho debe de revocar el auto que libro mandamiento de pago sobre el asunto en particular.**

C. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMATIVA EN SALUD PARA QUE LA FACTURA PRESTE MÉRITO EJECUTIVO

Por otro lado, la factura presentada no cuenta con los anexos necesarios exigidos por la normativa en salud para que la misma sea tenida en cuenta como un título ejecutivo. Sobre el particular, y sin entrar a realizar un análisis de fondo sobre el asunto, se logra evidenciar por el expediente presentado por el apoderado de la parte demandante que no cumple con lo establecido en el Decreto 4747 de 2007, reglamentado con por la Resolución 3047 de 2008, en su anexo técnico no 5, el cual establece lo siguiente:

8. Atención inicial de urgencias:

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle
- c. Informe de atención inicial de urgencias.
- d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
- e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.
- f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g. Comprobante de recibido del usuario.
- h. Informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente.

9. Atención de urgencias:

- a. Factura o documento equivalente.
- b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle.
- c. Autorización. Si aplica.
- d. Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación.
- e. Copia de la hoja de administración de medicamentos.
- f. Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis.
- g. Comprobante de recibido del usuario.

Como se puede evidenciar, no existe dentro del expediente ninguno de los soportes exigidos por la normativa vigente, ya que solamente aparece la cuenta de cobro aparente y otro documento anexo sin la existencia de los soportes exigidos Decreto 4747 de 2007, reglamentado con _____ por la Resolución 3047 de 2008, en su anexo técnico no 5, que permitiera entrar a evidenciar la presencia de un título ejecutivo complejo.

Es importante poner de presente que además, revisado los documentos del expediente que las facturas previamente citadas, no cumplen con los establecido en el artículo 773 del Código de Comercio consagra que el beneficiario de un servicio debe aceptar de manera expresa el contenido de la factura:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:>

(...)

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (...)"

Al realizar una revisión del presunto título de ejecución que son el fundamento de la presente demanda ejecutiva y que reposan en el expediente digital enviado por correo electrónico, **SE EVIDENCIA QUE NO CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS LEGALES, POR CUANTO NO HAN SIDO RADICADAS NI RECIBIDAS POR PARTE DE MÍ REPRESENTADA Y CON CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN AL NORMATIVIDAD VIGENTE**, por lo tanto, no tienen la calidad de títulos valores o títulos ejecutivos para ser exigidos a través de un proceso ejecutivo judicial.

En ese orden de ideas y al no cumplir las facturas de venta con la totalidad de los requisitos, la presente demanda ejecutiva **NO REUNE LOS REQUISITOS PREVISTOS LEGALMENTE**, por lo tanto, el auto que libró mandamiento de pago debe ser revocado.

PETICIÓN

Con base en los argumentos fácticos y legales esbozados en el presente escrito, respetuosamente solicito se **REVOQUE** en su totalidad el **AUTO** que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** emitido por parte de su honorable despacho.

FUNDAMENTOS

Ley 1966 de 2019, art. 15; Resolución 506 de 2021; Resolución 1526 de 2021; Resolución 1136 de 2021; Resolución 510 de 2022; Decreto 4747 de 2007, reglamentado con por la Resolución 3047 de 2008, en su anexo técnico no 5.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener como prueba la totalidad del expediente y las siguientes:

- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y representación Legal de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIA CAJACOPI ATLANTICO**
- Copia del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

EL suscrito las recibirá en la Calle 44 N° 46 - 25 de la ciudad de Barranquilla. Celular: 310-3791840 y correos electrónicos: javier.alvear@cajacopieps.com y notifica.judicial@cajacopieps.co

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPIA DEL ATLANTICO** las recibirá en la Calle 44 N° 46 - 25 de la ciudad de Barranquilla y correos electrónicos: notifica.judicial@cajacopieps.co

El demandante y su apoderado judicial en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS
CC N° 1.140.897.623 B/quilla
T.P. N° 368.381 del C.S. de la J.

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

RADICADO ÚNICO: 540014003002-2022-00287-00 (2022-287)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL UCIS COLOMBIA SAS

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO - CAJACOPI EPS.

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, obrando en mi condición de Director Administrativo y por ende Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los doctores **EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 1.003.429.123 de Astrea, Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.1236 del C.S. de la J y **JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.140.897.623 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional N°368.381 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante todas las actuaciones pertinentes para ejercer la defensa judicial dentro del proceso ejecutivo N.º **540014003002-2022-00287-00 (2022-287)** en cualquiera de sus instancias y demás demandantes acumulados dentro del presente proceso.

En este sentido, el Apoderado queda facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta la terminación el proceso identificado con radicado 540014003002-2022-00287-00 (2022-287) y cada uno de los procesos ejecutivos acumulados o que se acumulen en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1. Es por ello por lo que se le autoriza a apoderado a adelantar todo tipo de trámite extrajudicial, adelantar todo tipo de reuniones relacionadas con el manejo del proceso, presentar nulidades, desistimientos, asistir a cuantas reuniones extrajudiciales o judiciales sean necesarias para realizar la defensa técnica y jurídica de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar.

El Apoderado del presente trámite ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, el Apoderado queda facultado para **desistir, sustituir, reasumir, recurrir, transigir, pedir y/o aportar pruebas**. También se encuentra facultado para interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente. Además, podrá cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades inherentes y necesarias para llevar a cabo el desarrollo de su gestión del presente poder.

Así las cosas, solicito respetuosamente, sírvase reconocer como Apoderados del presente trámite a los doctores **EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 1.003.429.123 de Astrea, Cesar, portador de la Tarjeta Profesional No. 352.1236 del C.S. de la J y **JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.140.897.623 de Barranquilla, Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional N.º 368.381 del C.S. de la J, con el fin de que realicen las actuaciones correspondientes, en los términos del poder conferido.

El presente escrito de otorgamiento de poder se presume auténtico del poderdante remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., en armonía con la





autenticidad que le concede la remisión electrónica del mismo en la forma autorizada para su incorporación al expediente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2.020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos previstos en el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020, la sociedad poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico: notifica.judicial@cajacopieps.co. El presente poder proviene del correo de notificaciones judiciales de la persona jurídica, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal.

Los suscritos Apoderados ponen de presente la siguiente información para contacto acorde a los establecido el Decreto 806 de 2020: los suscritos recibirán las notificaciones en la calle 44 N 46-16 y al correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados así: EDWIN ARRIETA DÍAZ: eduarri97@gmail.com y también al correo edwin.arrieta@cajacopieps.com, JAVIER ALVEAR RIOS: javier.alvear@cajacopieps.com y javieralvearios@outlook.com.

El presente poder tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y hasta la terminación del respectivo proceso. El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite, por parte del suscripto.

En señal de lo anterior, este poder especial se otorga a los 19 días del mes de mayo del año 2022.

Sin otro particular,
Otorgamos,

Atentamente,

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
CC. No. 1.045.677.978 expedida en Barranquilla
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar – Cajacopi Atlántico

Acepto,

EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ
C.C. 1.003.429.123 de Astrea, Cesar
T.P. 352.136 del C.S. de la J.

VºBº Oficina Jurídica Nacional
Vº.Bº Dr. José Joaquín Cortes Mateus
Director Nacional de Salud

JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS
CC: 1.140.897.623 de Barranquilla
TP: 368.381 del C.S. de la J.

VIGILADO Supersalud

RV: PODER EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ -JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS; PROCESO: EJECUTIVO RADICADO ÚNICO: 540014003002-2022-00287-00 (2022-287) ; DEMANDANTE: UNION TEMPORAL UCIS COLOMBIA SAS; DEMANDADO: CAJACOPI EPS.

Jose Miguel De La Rosa Castro

jue 19/05/2022 4:59 p.m.

Para: Edwin Roberto Arrieta Diaz <edwin.arrieta@cajacopieps.com>; Javier Alejandro Alvear Rios <javier.alvear@cajacopieps.com>;

 1 archivos adjuntos (245 KB)

PODER.pdf;

Se remite para su gestión y trámite.



De: Jefe de Documentación <documentacion@cajacopi.com>

Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:43 p. m.

Para: Jose Miguel De La Rosa Castro <jose.delarosa@cajacopieps.com>

CC: Alma Marino Luna <amarino@cajacopi.com>; Miguel Salomón Fuentes <msalomon@cajacopi.com>

Asunto: PODER EDWIN ROBERTO ARRIETA DÍAZ -JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS; PROCESO: EJECUTIVO RADICADO ÚNICO: 540014003002-2022-00287-00 (2022-287) ; DEMANDANTE: UNION TEMPORAL UCIS COLOMBIA SAS; DEMANDADO: CAJACOPI EPS.

Sophos Mail AntiSpam: Este remitente es de confianza.

Buenas tardes, de acuerdo con instrucciones del Dr. DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se remite poder señalado en el asunto.

Cordialmente,

ALDO CORBACHO
Analista Documentacion y Archivo
Telefono: 3714517



De: Jose Miguel De La Rosa Castro <jose.delarosa@cajacopieps.com>

Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 04:25 p.m.

Para: Alma Marino Luna <amarino@cajacopi.com>; Miguel Salomón Fuentes <msalomon@cajacopi.com>; Jefe de Documentación <documentacion@cajacopi.com>

Asunto: RV: PODER PARA FIRMA DIGITAL DR DANIEL DE CASTRO

Buenas tardes, por medio de la presente envío poder para firma digital del Dr. Daniel de Castro, asimismo, solicito sea enviado de vuelta desde el correo de documentacion@cajacopi.com con el fin de cumplir con señalado en el decreto 806 de 2020.




www.cajacopieps.com
JOSE MIGUEL DE LA ROSA CASTRO
 Especialista Nacional Jurídico
jose.delarosa@cajacopieps.com
 PBX: 318 5930 - 386 0032 Ext. 115
 Línea gratuita nacional 01 8000 111 446
 Calle 44 # 46-16 / Barranquilla, Atl.

De: Raiza Chica Larios <raiza.chica@cajacopieps.com>

Enviado el: jueves, 19 de mayo de 2022 4:02 p. m.

Para: Jose Miguel De La Rosa Castro <jose.delarosa@cajacopieps.com>

Asunto: PODER PARA FIRMA DIGITAL DR DANIEL DE CASTRO

Buenas tardes, por medio de la presente envío poder para firma digital del Dr. Daniel de Castro, asimismo, solicito sea enviado de vuelta desde el correo de documentacion@cajacopi.com con el fin de cumplir con señalado en el decreto 806 de 2020.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 25/04/2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
NIT. 890.102.044-1

DIRECCIÓN: CARRERA 46 NO. 53 - 34, PISO 2, TORRE B, EDIFICIO NELMARDOMICILIO:
BARRANQUILLA

TELÉFONO: 3707867 a 69, 3704444 - 3714504, 3714575, 3404744, 3407583

EMAIL: ccfacopibarranquilla@ssf.gov.co

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES: documentacion@cajacopi.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERIA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2895 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1957, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTICULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS, EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO EJERCE TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

**DIRECTORES
ADMINISTRATIVOS**

NOMBRES

**CEDULA DE
CIUDADANIA**

**RESOLUCION MEDIANTE
LA CUAL SE APROBO
SU DESIGNACION**



PRINCIPAL	DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN	1.045.677.978	0243 12/04/2019
SUPLENTE	JOSÉ LUIS ROMERO MEDINA	72.220.948	0743 22/11/2011

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 35 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA ANTE LOS GRUPOS DE REFERENCIA Y DE INTERÉS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, LAS DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR. 3. DIRIGIR LAS POLÍTICAS, TANTO ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE DICTE EN RELACIÓN CON EL CONTROL INTERNO DE LA CAJA. 4. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS. 5. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CORPORATIVAS O EN INTERÉS DE LA CAJA, O DELEGAR ESTA FUNCIÓN. 6. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA CAJA. 7. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CAJA. 8. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES DEL EJERCICIO, UNA VEZ HAYAN SIDO APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 10. RENDIR ANTE EL CONSEJO ADMINISTRATIVO LOS INFORMES TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 11. PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL ESTADO, DE LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONAN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO. 12. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DEL PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 13. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 14. ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 15. ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 16. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL

CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO O EL REVISOR FISCAL. 17. CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLO INFORMADO DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA CAJA. 18. DENTRO DE LOS LIMITES ESTATUTARIOS Y REGLAMENTARIOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TÍTULOS VALORES Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN. 19. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN. DE LA MISMA MANERA TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CORPORATIVOS, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA E IMPLANTARLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN. 20. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN, SEÑALARLES FUNCIONES Y ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS CONFORME A LA LEY. 21. INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO EVENTUALES CONFLICTOS DE INTERÉS EN QUE ESTÉN INCURSOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS EJECUTIVOS DE LA CAJA O ÉL. 22. GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 23. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR NATURALEZA LE CORRESPONDAN.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA No. 08 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS, CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 Y APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0548 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE APROBÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SUMA EQUIVALENTE A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV). (Ejecutoria del 21/09/2021).

C E R T I F I C A

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

N/A

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2018 - 2021

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0469 DEL 23 DE JULIO DE 2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018:



EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	MULTIDIOMAS LTDA. NIT. 900097292-5	LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS C.C. No. 22.548.187
SEGUNDO RENGLÓN	ROJANO AMADOR Y CIA. S. EN C. NIT. 802007903-7	GUSTAVO ENRIQUE ROJANO LUGO C.C. No. 3.690.612
TERCER RENGLÓN	COSTA EQUIPOS S.A.S. NIT. 802000997-7	LILIANA JANETH PARDO TORRES C.C. No. 32.606.433
CUARTO RENGLÓN	COMERCIALIZADORA JOSE ESCAF Y CIA. LTDA. NIT. 800028337-0	JOSE ALBERTO ESCAF NADER C.C. No. 72.134.031
QUINTO RENGLÓN	TECNO FUEGO S.A.S. NIT. 890114157-7	ARTURO CASTILLO PÉREZ C.C. No. 19.240.945
SUPLENTE		
RENGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	NO APROBADO - Res. 0469/2018	NO APROBADO - Res. 0469/2018
SEGUNDO RENGLÓN	AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. NIT. 900234231-4	ANTONIO JOSE ESCORCIA NAVARRO C.C. No. 72.312.483
TERCER RENGLÓN	FUNDACIÓN COSTA SALUDABLE NIT. 900030052-6	JESSICA ÉRIKA CERTAIN ACOSTA C.C. No. 32.739.683
CUARTO RENGLÓN	MACOSER S.A. NIT. 890101001-0	FABIO DE JESÚS MONTOYA C.C. No. 72.162.963 CONSUEGRA (MEDIANTE COMUNICADO CON RAD. 1-2019-018537 DE 08 DE NOV DE 2019, SE INFORMÓ DE SU RENUNCIA COMO CONSEJERO SUPLENTE)
QUINTO RENGLÓN	IDET S.A.S. NIT. 900521523-0	MAXIMO JOSE PALACIO DURAN C.C. No. 8.660.874

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1489 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR 24 DE MAYO DE 2018:

TRABAJADORES



PRINCIPAL		
RENGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA NIT. 890.102.018	ESTHER MARÍA GUTIERREZ VELÁSQUEZ C.C. No.32.703.176
SEGUNDO RENGLÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD NIT. 890.106.291	AMARIS RUTHERFORD C.C. No. 8.741.566
TERCER RENGLÓN	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA NIT. 802.003.327	CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA C.C. No. 72.044.108
CUARTO RENGLÓN	INPEC - PENITENCIARIA EL BOSQUE NIT. 800.215.546-6	FREDY PATIÑO HERNÁNDEZ C.C. No. 17.420.778
QUINTO RENGLÓN	INVERSIONES VELASCO CHACON S.A.S. NIT. 802.021.890	VIVIANA MARÍA GÁNDARA DÍAZ C.C. No. 64.738.905 – RENUNCIÓ
SUPLENTE		
RENGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	PERSONERÍA DISTRITAL BARRANQUILLA NIT. 890.102.018	YURI RAFAEL MEZA ORTÍZ C.C. No. 87.419.991
SEGUNDO RENGLÓN	HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. NIT. 800.253.167	HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGHT C.C. No. 72.046.177 - RENUNCIÓ
TERCER RENGLÓN	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA NIT. 899.999.906	FULTON JOSE PUA ROSADO C.C. No. 8.740.527
CUARTO RENGLÓN	COMPENSAMOS S.A.S. NIT. 900.299.739	FRANK ENRIQUE QUINTANA VILLALBA C.C. No. 72.255.364
QUINTO RENGLÓN	LABOR HUMANA S.A.S. NIT. 900.404.273	JENNIFER PAOLA RANGEL MUÑOZ C.C. No. 1.129.570.483

C E R T I F I C A

REVISOR FISCAL
PERIODO 2021-2024



REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE APROBO SU DESIGNACION
PRINCIPAL	N/A	ARMANDO MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	8.720.531	38379-T	528 04/12/2020
SUPLENTE	N/A	ALFARO JULIO SALGADO SALGADO	72.001.560	74893-T	528 04/12/2020

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES**

Revisó: Andrés Mauricio Neira Álvarez - Coordinador Grupo Interno de Registro y Control
Proyectó: Javier Enrique Guzmán Pita – Contratista.

